



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

ACUERDO No. CSJGUA24-60
octubre 30, 2024

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se define la asignación de dos procesos penales de primera instancia Ley 906 que venía conociendo el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar entre los Juzgados Penales del Circuito de ese mismo Circuito Judicial”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Artículo No. 4 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante los literales D y E del artículo 23 del Acuerdo N° PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, y el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar La Guajira.
2. Que, mediante el literal S del artículo 28 del citado acuerdo, se dispuso la creación de dos Juzgados Penales del Circuito en el municipio de San Juan del Cesar La Guajira, dominándose estos respectivamente Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito.
3. Que, en virtud de lo anterior, esta corporación dispuso mediante Acuerdo No. CSJGUA23-09 del 29 de marzo de 2023, la redistribución de los procesos penales que venían conociendo los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de esa misma municipalidad.
4. Que, el día 26 de septiembre de 2024, se recibió en esta corporación una misiva remitida por el Juez Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar mediante la cual solicita directrices claras sobre el despacho competente para remitirle procesos penales específicos que aún se encuentran en su despacho, pues no fueron remitidos en su momento tras la especialización de su juzgado en civil. Menciona el caso concreto del proceso penal CUI: 446506001084201500387 que, tras su asignación inicial al Juzgado Segundo Penal de San Juan del Cesar, fue rechazado este manifestando la titular del despacho no cumplir el proceso con los criterios de redistribución.

5. Que, atendiendo a la petición presentada, esta corporación procedió a dar contestación mediante oficio CSJGUO24-183 del 1 de octubre de 2024, informando al titular del despacho que debía remitir de manera inmediata dicho proceso al Juzgado Penal del Circuito en turno de reparto de esa municipalidad.
6. Que, mediante oficio No. 2268 del 2 de octubre de 2024, la Juez Segundo Penal del Circuito de San Juan, informó a este Consejo Seccional sobre la situación del proceso penal identificado con el radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, del cual se desprenden por ruptura de unidad procesal los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, manifestando que los mismos son rezagos de los procesos que inicialmente conoció en sede de conocimiento el Juzgado Segundo Promiscuo del circuito de San Juan del Cesar la Guajira, pero que por razones que desconoce, no fueron remitidos oportunamente una vez se especializó dicho despacho judicial, aclarando que uno de esos procesos cuenta con preacuerdo verificado por el Juzgado Primero penal del Circuito de San Juan, antiguo Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, encontrándose pendiente de lectura de sentencia, y que, frente al otro, desconoce situación jurídica actual, pero que teniendo en cuenta la fecha de radicación del proceso y la naturaleza del delito por el que se adelanta, considera puede estar prescrita la acción penal.
7. Que, la situación descrita es profundamente alarmante y suscita gran preocupación para esta corporación debido a sus posibles implicaciones, toda vez que pese haber transcurrido más de un año desde el momento en que se ordenó al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar la remisión de todos los procesos penales a su cargo, atendiendo a ello la variación de su naturaleza, a la fecha aún conserva, sin justificación relevante alguna, procesos penales.
8. Que, es imperativo disponer la asignación del conocimiento de los procesos penales de primera instancia identificados con los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, derivados del radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, y todos los demás de la misma naturaleza pudiera tener el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, a alguno de los Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de San Juan del Cesar, La Guajira, para que se adelanten las actuaciones procesales correspondientes.
9. Que, revisado el reporte de la información estadística presentado por los Jueces Penales del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, durante el tercer trimestre del año en curso, se constató que, frente a los procesos penales de primera instancia registran la siguiente información:

Despacho judicial VS Cantidad de procesos	Inventario Inicial Primera Conocimiento	Inventario Final Primera Instancia Conocimiento	Salidas y Decisiones Finales
Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar	311	312	29
Juzgado 002 Penal del Circuito de San Juan del Cesar	426	405	51
Juzgado 003 Penal del Circuito de San Juan del Cesar	387	379	41

10. Que, el Artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 establece: **“Equilibrio las cargas de laborales. Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo (...).”**
11. Que, de la información estadística anteriormente relacionada se colige que de los tres Juzgados Penales que actualmente cumplen funciones de conocimiento en el circuito judicial de San Juan del Cesar, es el juzgado primero penal del circuito quien reporta una menor cantidad de procesos en inventario.
12. Que, conforme a la carga de procesos descrita en la tabla que antecede, teniendo en cuenta que la capacidad máxima de respuesta para los Juzgados Penales del Circuito para el año 2024 se fijó en 509 procesos, y considerando que de los tres Juzgados Penales que actualmente cumplen funciones de conocimiento en el circuito judicial de San Juan del Cesar, es el Juzgado Primero Penal Del Circuito quien reporta una menor cantidad de procesos en inventario, esta corporación con el fin de mantener el equilibrio de las cargas de trabajo, encuentra pertinente disponer que el conocimiento de los procesos penales que actualmente se encuentran en el Juzgado Primero Civil de San Juan del Cesar La Guajira, sea asumido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar.
13. Que, a su vez, el Juez Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar deberá informar a esta corporación dentro de un término no mayor a tres días, las razones por las cuales, hasta la fecha, aún conserva en su inventario procesos penales, luego de haber transcurrido más de un año desde la transformación del despacho judicial a su cargo. Así también, deberá inspeccionar minuciosamente su inventario e informar posteriormente a esta colegiatura acerca de si existen más procesos penales en la misma situación de rezago. En caso afirmativo, los remitirá de inmediato al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar.
14. Que, el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan, una vez reciba los procesos identificados con los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, derivados del radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, y los demás de la misma naturaleza que aun tuviese en inventario el Juzgado Primero Civil del Circuito, deberá informar a esta corporación acerca de la situación procesal de los mismos, así como las actuaciones que adelante frente a ellos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la remisión de los procesos penales identificados con los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, derivados del radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, que venia tramitando el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, y los demás de la misma naturaleza que a su cargo tuviese el referido despacho, al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar.

PARAGRAFO PRIMERO: El Juez Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar deberá informar a esta corporación dentro de un término no mayor a tres días, las razones por las

cuales, hasta la fecha, aún conserva en su inventario procesos penales, luego de haber transcurrido más de un año desde la transformación del despacho judicial a su cargo. Así también, deberá inspeccionar minuciosamente su inventario e informar posteriormente a esta colegiatura acerca de si existen más procesos penales en la misma situación de rezago. En caso afirmativo, los remitirá de inmediato al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan, una vez reciba los procesos identificados con los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, derivados del radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, y los demás de la misma naturaleza que aun tuviese en inventario el Juzgado Primero Civil del Circuito, deberá informar a esta corporación acerca de la situación procesal de los mismos, así como las actuaciones que adelante frente a ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

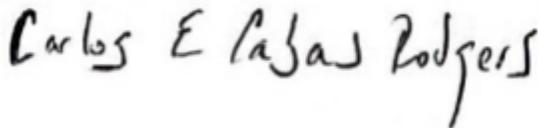
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Consejo Seccional www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día Treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y fue proyectado por el Magistrado HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los Treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Presidente

M.P HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL / HEBBC